

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1336.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1336.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del 3 del actual se halla inserto el siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion elevada por el Gobernador de la provincia de Valladolid en 20 del corriente, dando cuenta de que D. Simon Martin Sanz se niega al pago de los derechos devengados por el Ingeniero industrial D. Manuel Ceinos, nombrado por su autoridad como persona competente para intervenir en las diligencias de comprobacion de práctica del privilegio que aquel obtuvo por cédula de 6 de junio, fundando su negativa en que la ley no prescribe la asistencia á dicho acto de tal facultativo:

Vista la legislacion de privilegios de industria, y muy particularmente el Real decreto de 27 de marzo de 1826 y la Real orden de 11 de enero de 1849:

Considerando que, si bien es cierto que no existe en la citada legislacion disposicion terminante sobre este punto, no lo es menos que si la Administracion ha de poder certificar con seguridad completa sobre la identidad de la máquina, artefacto, sistema ó procedimiento objeto del privilegio, es indispensable que al acto de la práctica concurre persona inteligente que examine hasta en sus menores detalles y responda con conocimiento de causa si es el mismo ó igual al plano y á la memoria que se describe, cuyo servicio es indudable que debe hacerse siempre á expensas de aquel en cuyo provecho se realiza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar se declare obligado á D. Simon Martin Sanz á satisfacer los honorarios devengados por el dicho Ingeniero, autorizando al Gobernador de la provincia de Valladolid para

que en el caso de nueva negativa proceda contra el deudor en la forma y por los medios ejecutivos que las leyes determinan.

Y es asimismo la voluntad de S. M. que con el fin de evitar en lo sucesivo incidentes de igual naturaleza, que sirven siempre de entorpecimiento al servicio publico y distraen la atencion de las Autoridades gubernativas, quede consignado para lo sucesivo que compete á la facultad del Gobernador de la provincia la designacion de la persona facultativa ó perita en la materia que segun el caso deba asistir á la práctica de todo privilegio, siendo siempre los gastos que ocurran y los honorarios que se devenguen de cuenta del concesionario del privilegio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 8 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1337.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con particular satisfaccion el prospecto del Dicionario geográfico, estadístico, arqueológico, industrial, etc. que se proponen dar á la imprenta en esta Corte los señores D. Francisco J. Moya y don Agustin M. de la Cuadra. autores de antiguo conocidos por sus trabajos literarios y unánimemente apreciados por la opinion pública; y teniendo en cuenta el indiferentismo con que, por desgracia, suelen acogerse trabajos de esta indole cuya trascendencia á nadie es dado desconocer, se ha servido ordenar signifique V. S. á los Ayuntamientos todos y á la Diputacion de esa provincia, el especial agrado, con que S. M. veria la adquisicion de ejemplares de la indicada obra con destino á sus respectivas bibliotecas. De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1875.—El director general, R. Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de las Baleares.

Núm. 1338.

Continuacion de la suscripcion para levantar un monumento á la memoria del ilustre Marqués del Duero.

	Ptas. Cs.
Suma anterior.	836 67
<i>Santañy.</i>	
D. Jaime Escalas.	1 50
» Bernardo Escalas.	2 50
» Bartolomé Sastre.	1 50
» Juan Escalas.	1 50
» Bernardo Escalas.	» 50
» Pedro Nila.	» 50
» Miguel Escalas.	1 »
» Onofre Fernandez.	» 50
» Antonio Maria Salom.	» 75
» Andrés Rigo.	» 50
» Gerónimo Escalas.	» 25
» Cristóbal Rigo.	» 25
» Andrés Vidal.	» 25
» Miguel Clar.	» 25
» Miguel Vidal.	» 25
» Jaime Tomás.	» 25
» Bartolomé Salom.	» 25
» Marcos Rigo.	» 25
» Jaime Ferrer.	» 25
» Antonio Boned.	» 25
» Gerónimo Ferrer.	» 25
» Jaime Rigo.	1 »
» Bartolomé Lladó.	» 50
» Jaime Escalas.	» 50
» Antonio Escalas.	» 50
<i>Palma.</i>	
D. Sebastian Font y Martorell.	2 50
» Antonio Castellá.	1 50
» Bartolomé Danús.	1 »
» Jaime Ramonell.	1 »
Suma.	838 47

Núm. 1339.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid número 227 del dia 15 de agosto último en la página 441 aparece un anuncio que á la letra dice así:

«Ministerio de Hacienda.—Direccion del Tesoro y Ordenacion general de

Pagos del Estado.—Con el fin de dar cumplimiento á un acuerdo que en el dia de ayer ha comunicado el Esclentísimo Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto fecha 11 del actual sobre amortizacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro emitidos á virtud de las leyes de 28 de diciembre de 1870, 27 de julio de 1871 y 28 de febrero de 1873, se hace indispensable que tanto los tenedores de esta clase de titulos y de cupones de los mismos, como los que lo sean de facturas representativas de dichos valores, cuyo pago se halle domiciliado en la Tesoreria Central, presenten aquellos y estas para la toma de razon de su importe en la Seccion de bonos y billetes de esta oficina general, fijándose á este objeto todos los dias no feriados desde el viernes 20 del corriente hasta el 20 de setiembre próximo, de una á cuatro de la tarde; en la inteligencia que trascurrido este término, se darán como cerrados los libros abiertos al efecto.

Esta disposicion se hace extensiva, tan solo en lo relativo á facturas, á las Administraciones económicas de las provincias, á las que con fecha de hoy se les comunican las instrucciones oportunas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de agosto de 1875.—El director general, Echenique.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue al conocimiento de los interesados, y puedan presentar antes del dia 20 del presente mes las facturas de los espresados titulos y de sus intereses que tengan domiciliado el pago en esta Administracion económica en la inteligencia de que trascurrido dicho dia no podrá tomarse razon en la forma que está prevenido.

Palma 7 setiembre de 1875.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1340.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 16 de noviembre de 1871, en los 15 últimos dias del próximo mes de octubre tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de los aspirantes á procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los

números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley provisional orgánica del Poder judicial y en el art. 5.º del mismo reglamento. Las solicitudes dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia deberán presentarse en esta Secretaría hasta el 20 del corriente espresando en ellas si se pretende obtener título que habilite para ejercer la profesión en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar se publica el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 7 de setiembre de 1875.—Miguel Iso.

### Núm. 1341.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Juana Ana Palmer y Moner consorte de Pedro Antonio Perpiñá que falleció intestada en la villa de Estalenchs en veinte y dos de febrero del corriente año para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días en los autos juicio de intestado de dicha Palmer promovidos por sus hijos Bernardo y Jaime Perpiñá y Palmer bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y seis de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado.—Ramon M.º Ballester.

### Núm. 1342.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Federico Rey, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días improrogables comparezca á contestar la demanda que contra él ha presentado Franco Jaime y Garcias, sobre pago de cantidad, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

### Núm. 1343.

*Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente edicto y á instancia de D.ª Catalina Llompart viuda de don Jaime Talladas y Salvá como madre y curadora de sus hijos menores y en virtud de autorización concedida con providencia de diez y siete de julio último, se ponen á pública subasta voluntaria por término de veinte días las fincas siguientes procedentes de la herencia de dicho Talladas y Salvá.

Una pieza de tierra cultivo de estension de dos cuarteradas ó sean ciento cuarenta y tres áreas seis centiáreas dos mil trescientas sesenta y ocho diez milésimas justipreciada en tres mil setecientas treinta y siete pesetas; linda por Norte con propiedad de Mateo Ripoll, por Este con camino que dirige al predio Son Mariano, por Sur con propiedad de Bernardo Font y por Oeste con camino de establecedores.

Otra pieza de tierra de estension de una cuarterada un cuarton y treinta y siete destres y medio ó sean noventa y cinco áreas cuarenta y cuatro centiáreas ocho mil ciento cincuenta y una diez milésimas, cultivo denominado Son Pieras ó Son Pere Negre, justipreciada en dos mil quinientas ocho pesetas; confina al Norte con camino de Juan Puig y otros, al Sur con torrente y al Oeste con tierra de Gerónimo Cardell.

Otra pieza de tierra cultivo y viña llamado Son Colom ó el Forat del alou de estension de dos cuarterones y sesenta destres, ó sean cuarenta y seis áreas diez y siete centiáreas doscientas sesenta y nueve diez milésimas justipreciada en mil cuarenta pesetas; confina al Norte con tierra de Gerónima Miralles, por Este con camino sendero de tres piés, por Sur con tierra de Bartolomé Salvá y por Oeste con la de Ana Salvá.

Otra pieza de tierra cultivo nombrado Son Isern ó camino de Campos, su estension una cuarterada y setenta destres ó sean ochenta y tres áreas cuarenta y seis centiáreas mil seiscientos cuarenta y una diez milésimas, justipreciada en dos mil trescientas ochenta pesetas; linda por Norte con tierra de D. Bernardo Serra y Pedro Salvá, por Este con la de Antonio Sastre, por Sur con la de Ana María Salvá y por Oeste con el camino de Campos.

Otra pieza de tierra cultivo de dos cuarterones treinta y nueve destres, nombrada la Era, ó sean cuarenta y dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas mil ciento treinta y una diez milésimas justipreciada en mil ciento cuarenta y siete pesetas; linda al Norte con camino de rueda, al Este con tierra de Antelmo Clar, al Sur con la de Guillermo Tomás y al Oeste con la de D. Antonio Tomás.

Ultimamente otra pieza de tierra nombrada Rafal Carritx de estension de dos cuarterones viña ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas cinco mil quinientas noventa y dos milésimas justipreciada en cuatrocientas ochenta pesetas; linda por Norte con tierra de D. Bernardo Serra, por el Sur con la de Juan Mir, por el Oeste con la de Bartolomé Segura y por Este con la de Gerónima Garau. Todas las referidas fincas se hallan situadas en el término de la villa de Llummayor, son de ignorado alodio, libres de censo y tienen la estension espresada poco mas ó menos, para cuyo remate queda señalado el día cuatro de octubre próximo á las diez de la mañana que tendrá lugar en la villa de Llummayor con la condicion que serán de cargo del rematante el pago de los derechos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso; y que no se admitirá postura alguna que no cubra el justiprecio.

precio.

Palma primero setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1344.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Nicolas Vaurell y Manera presbitero y á D.ª Juana Ana Vanrell y Manera hermanos que fallecieron intestados en esta ciudad de donde eran naturales y vecinos, el primero día veinte y seis de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro y la segunda día veinte y siete de marzo del corriente año, para que dentro el término de veinte días se presenten á deducirlo en los autos de ab-intestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de D. Pablo Llabrés y Vanrell en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma seis setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1345.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Pedro Juan Homar y Quetglas vecino que fué del lugar de Orient sufraganeo de la villa de Boñola, marido de Bárbara Sastre, que falleció intestado en dicho lugar día veinte y tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro para que dentro el término de treinta días se presenten á deducirlo en los autos se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Guillermo Sampol en el concepto de marido de Bárbara Homar y Sastre y de José Martorell que lo es de Catalina Homar y Sastre hijas del finado Pedro Juan Homar, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1346.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Jorge Amengual y Amengual y á Nadal Amengual y Mulet padre é hijo, que fallecieron intestados el primero en la villa de Algaida día doce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco y el segundo siendo soltero día veinte y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro en esta ciudad, para que dentro el término de veinte días se presenten á deducirlo en los autos de ab-intestato que de los mismos se están instruyendo á instancia de Catalina Amengual y Mulet hija y hermana respectivamente en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1347.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonio Coll y Be-neito que falleció intestado en esta ciudad de donde era natural y vecino día cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro el término de veinte días se presenten á deducirlo en los autos sobre ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Ana Oliver y Cirerol su viuda, así en nombre propio como en el de madre y legitima representante de su hijo Antonio Coll y Oliver, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 1348.

*D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos D. Andrés Beltran y Ramon presbitero y Magdalena Beltran y Ramon, natural y vecinos que eran de la villa de Lloseta, los que fallecieron en dicha villa el primero día veinte y siete de octubre de mil ochocientos setenta y tres, y el segundo día siete de febrero del mismo año, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de los mismos para que en el término de veinte días comparezcan á denunciarlo ó á usar de su derecho en méritos de los autos juicio ab-intestato promovidos á nombre de Jaime Pons y Mateu y Antonio Ramon y Beltran, en el concepto de marido de Ines Perelló y Ramon y Margarita Beltran y Pons, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Inca á seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandado de su señoría, Juan Bannasa.

### Núm. 1349.

*D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.*

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Cristóbal Torres y Guitart, natural y vecino de Ciudadela, y fallecido intestado en el hospital civil de dicha ciudad, el seis de mayo del corriente año, á fin de que dentro de treinta días que por primer término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dicho finado; parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á cuatro setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1350.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á José Roselló y Prats, que falleció sin testar el día veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y nueve en la parroquia de S. Antonio Abad, de donde era natural y vecino, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte días en las diligencias promovidas en este Juzgado y por mi Escribania, por Mariano, Antonio y Juan Roselló y Prats, José Sala y Torres, Maria Ribas y Cardona y Juan Ramon y Prats, sobre declaracion de herederos del espresado José Roselló y Prats.

Ibiza cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandado de S. S., José Hernandez y Palau.

Núm. 1351.

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAÑALES, CANALES Y PUERTOS.

Gefatura de la provincia de las Baleares

En virtud de lo dispuesto con fecha 20 del actual por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, he tenido á bien señalar el día 4 de octubre próximo para verificar los exámenes á los aspirantes á torreros de faros, á cuyo efecto los que deseen ingresar en el referido cuerpo me presentarán las correspondientes solicitudes dentro del plazo de treinta días á contar desde el 1.º al 30 de setiembre, despues de cuya fecha no se dará curso á ninguna. Las solicitudes han de ir acompañadas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento aprobado en 30 de abril de 1873, de los documentos siguientes;

- 1.º Fe de bautismo con la cual se acredite haber cumplido 21 años y no pasar de 30.
2.ª Certificacion facultativa por la cual se compruebe carecer de todo defecto fisico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones impuestas á los torreros.
3.º Saber leer y escribir, las cuatro reglas de Aritmética y el sistema métrico decimal, lo que probarán ó bien por certificado ó por exámen que se verificará por mi.
4.º Certificaciones de buena conducta expedidas por el alcalde del pueblo en que se resida al tiempo de la pretension, y en su caso de los jefes á cuyas órdenes hubiese servido.

Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en el reglamento de las Escuelas prácticas de faros aprobado por Real orden de 8 de julio de 1856, capítulo II artículo 2.º al 8 inclusive y la Instruccion de 21 de mayo de 1851.

Todo lo que se hace público para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar.

Palma 30 agosto de 1875.—El ingeniero gefe, Emilio Pou.

Núm. 1352.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Intendente de ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta días, á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25 mil pesetas que le fueron entregadas por el Pagador del ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de agosto de 1875.—El Gefe Interventor. Ramon Lopez de Vicuña.

Núm. 1353.

ESCUELA DE AGRICULTURA

TEÓRICA Y PRÁCTICA.

Aranjuez.

Fundada esta Escuela hace un año por el Excmo. Sr. Conde de Peralcamps, se abre la matricula para el año venidero, el 1.º de setiembre, y el curso el 1.º de octubre próximo, en el espacioso local que ocupa, calle de Postas con vuelta á la de la Rosa y á la carretera de Andalucía; teniendo la satisfaccion de anunciar que por resolucion de 20 de julio último se ha declarado en favor de los alumnos derecho á ser examinados por el Jurado que al efecto nombre el Gobierno, y obtener los títulos oficiales de Peritos agricolas.

Constituyen la enseñanza de esta Escuela las asignaturas siguientes:

- Primer año. Agricultura.—Aritmética y álgebra.—Geografía.
Segundo año. Agricultura.—Geometria y trigonometria.—Fisica y quimica.
Tercer año. Agricultura y contabilidad rural.—Geometria descriptiva, topografía y mecánica.—Historia natural.—Dibujo geométrico.
Cuarto año. Agricultura y legislación agraria.—Fisiologia, higiene y zootegnia.—Industrias agricolas.—Dibujo topográfico.

La extension de materias y autores serán las que marque el Gobierno para obtener el título de Perito agricola, y en las asignaturas de ampliacion las que se designen en la Escuela.

Los alumnos dedicarán al estudio y clases la mitad del dia y la otra mitad a las prácticas, trabajando materialmente en la medicion de terrenos, levantamiento de planos, nivelaciones, y en todas las faenas del campo, labores, semilleros, viveros, plantaciones, ingertos, podas y cuantas sean útiles á la enseñanza práctica de la agricultura y sus industrias, como lo hicieron este año, á pesar de

los escasos conocimientos teóricos que aun tenían, ocupándose en la formacion de viveros, ingertos, y en la importante cria de gusanos de seda, con los adelantos modernos, habiendo obtenido una magnifica cosecha tan sanos y robustos, que impulsó á destinarla casi toda á la reproduccion de semilla por el sistema Pasteur, exenta de corpúsculos y demas enfermedades que vienen causando la ruina de los que se dedican á esta industria, los cuales pueden adquirirla este año en la Escuela absolutamente sana, reconocidas con buenos microscopios las mariposas y las semillas.

Todos los alumnos satisfarán 20 reales al mes por cada asignatura que cursen, pudiendo ser las tres señaladas para cada año, ó mas ó menos segun sus disposiciones y aplicacion. Ademas pagarán los derechos que exige el Gobierno por matriculas, exámenes, reválida y título.

Como el objeto de la Escuela es facilitar á los hijos de los propietarios labradores los medios de que aprendan los adelantos agricolas, para aplicarlos á mejorar la explotacion de sus fincas, con gastos escasos y con la seguridad de que estarán colegiados y libres de los peligros de vivir solos, se admitirán alumnos internos pagando 180 reales mensuales por casa y manutencion, que consistirá en chocolate ó café por las mañanas; al medio dia sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda de frutas, y cena de carne, ensalada y postres.

Los internos deberán traer cama de hierro con sus colchones, seis sábanas, seis fundas de almohada, dos mantas, dos colchas de percal, seis toallas, seis servilletas, dos cubiertos y una anilla para servilleta, de metal blanco, todo marcado con sus iniciales.

La Escuela lleva un año de existencia, y seguirá abierta esperando aumentar el número de sus alumnos con los que envien las Corporaciones populares, los medianos agricultores y los ricos propietarios tan luego como consideren los beneficios que pueden reportar á las poblaciones como Agrimensores y Peritos agricolas instruidos; á los cultivadores, por conocer los medios de aumentar la produccion de sus tierras, y á los ricos propietarios para tener jóvenes que, debiéndoles su instruccion y carrera, les paguen con creces deslindando sus fincas, levantando los planos que fijen su propiedad, con las curvas de nivel que señalando el relieve demuestren la posibilidad de los riegos y el modo de aprovechar mejor las aguas de las lluvias, y que puedan, en fin, dirigir las labores con el acierto que darán los conocimientos teóricos y prácticos que adquieren en esta Escuela.

En el mismo espacioso local de la Escuela, y atendiendo á que en ella hay seis asignaturas de las doce necesarias para obtener el grado de Bachiller, y los gabinetes de fisica é historia natural, se constituye Colegio-Instituto de segunda enseñanza, en que podrán los alumnos matricularse, cursar, examinarse y recibir el grado, siendo externos ó internos con las mismas condiciones que los de la Escuela.

Los alumnos estudiosos podrán se-

guir á un mismo tiempo las dos carreras y obtener el título de Peritos agricolas y el grado de Bachiller.

Tambien habrá clases de preparacion para las carreras científicas civiles y militares.

COLEGIO-INSTITUTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE S. AGUSTIN.

Aranjuez.

La segunda enseñanza, indispensable á los jóvenes que han de seguir alguna carrera literaria ó científica, es necesaria á los hombres que quieren tener algun conocimiento de lo que les rodea en el mundo, y no ignorarlo todo.

Por eso el Gobierno y las Diputaciones provinciales, solicitos por la instruccion pública, acordaron la creacion de los Institutos provinciales; y es la aspiracion de todo pueblo ilustrado tenerlos locales, para que sus hijos, con menos gastos y sin separarse del hogar paterno, tan necesario en los primeros años de la vida, puedan seguir esos importantes estudios y obtener el grado de Bachiller en sus mismas poblaciones.

Establecida la escuela de agricultura teórica y práctica en Aranjuez, donde hay seis asignaturas de las doce que constituyen el bachillerato, y con los gabinetes de fisica é historia natural, bien pronto surgió la idea de completarla todas; y llenos los requisitos legales, queda constituido el Colegio-Instituto de segunda enseñanza, á donde los alumnos podrán matricularse, cursar cada año las tres asignaturas marcadas, ó mas ó menos segun su aptitud y aplicacion, ser examinados y recibir el grado de Bachiller.

Los alumnos serán externos é internos, pagando todos 20 rs. al mes por cada asignatura que cursen, y los internos 180 rs. mensuales por casa y manutencion, consistiendo esta en chocolate ó café por las mañanas; al medio dia sopa, cocido, principio, ensalada y postre; por la tarde merienda de fruta, y por la noche carne, ensalada y postre. Será de cuenta de los alumnos tambien el pago de los derechos que exija el gobierno por matricula, exámen, reválida y título.

De este modo los jóvenes estudiosos podrán seguir á un mismo tiempo las asignaturas, y obtener ambos títulos de Bachiller y de Perito agricola.

Para los que quieran prepararse á seguir otra carrera científica civil ó militar, habrá clases especiales de matemáticas y demas asignaturas.

Los alumnos de instruccion primaria pagarán solo 20 rs. al mes.

CUADRO DE PROFESORES.

Director de estudios.—El Doctor en Sagrada Teologia por la Universidad central D. Juan Palacios.

Latin.—Don Sebastian Pacheco, Presbitero del Seminario de San Fulgencio en Murcia, y don Jesus Canizares, Presbitero del Seminario de Toledo.

Matemáticas.—D. Carlos Perote, Profesor de matemáticas, ayudante del Cuerpo de Obras públicas y oficial facultativo del Cuerpo de Telégrafos.

Geografía.—D. Simon Viñas, Profesor Normal y superior.

Retórica, poética, psicología, lógica y ética.—El Doctor D. Juau Palacios.

Historia universal y de España.—D. Miguel Ureña, Profesor elemental.

Física y química, fisiología e higiene, zootegnía e historia natural.—El Licenciado en Ciencias físico-químicas, D. Luis Frades.

Agricultura.—El Licenciado en Ciencias naturales, D. Luis Frades, y D. Benjamin Leclair, Profesor de Agricultura.

Industrias agrícolas.—D. Carlos Perote, Profesor de matemáticas, Ayudante de Obras públicas y oficial facultativo del Cuerpo de Telégrafos.

Dibujo.—D. Luis Frades.

Música.—D. Juan Moraleda.

#### ASILO DE POBRES EN ARANJUEZ.

En el mismo local sigue establecido el Asilo de pobres aprendices agrícolas, fundado también por el excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, en el cual gratuitamente se admiten, mantienen, enseña á leer, escribir, contar, religion, un oficio y las prácticas perfeccionadas de la agricultura, manejo de máquinas e industrias agrícolas, á los pobres que pasando de 12 años de edad quieran acogerse á tan caritativo y útil Asilo de Beneficencia.

Aranjuez 15 de Agosto de 1875.—El Srío., Miguel D. Ureña.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de varios comerciantes e industriales del puerto de Lastres, provincia de Oviedo, solicitando que se establezca en el mismo una Aduana habilitada para el comercio de cabotaje y para exportar los frutos y productos del país:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administración principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Resultando que las personas que solicitaron la habilitación del puerto de Lastres se comprometen á sufragar los gastos de instalación y conservación de una Aduana servida por un Administrador, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y la asignación de 75 mas para gastos de escritorio:

Considerando que en Lastres se está contruyendo un puerto, que seria de todo punto inútil si no se concediese habilitación para el embarque y desembarque de mercancías:

Y considerando que este tráfico no debe irrogar perjuicios á los intereses de la Hacienda, los cuales quedan asegurados con el establecimiento de la Aduana y con la vigilancia del Cuerpo de Carabineros;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se establezca en el puerto de Lastres, provincia de Oviedo, una Aduana de tercera clase, servida por un Administrador pericial, con el sueldo de 1.500 pesetas y asignación de 75 pese-

tas para gastos de escritorio:

Y 2.º Que el expresado gasto, así como el que ocasiona la instalación de la Aduana, sea reintegrado al Estado por los solicitantes, quienes lo ingresarán por trimestres, adelantados en la Caja de la Administración económica de la provincia, en concepto de *Diferentes derechos del Estado*.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 19 de agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen evacuado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á Belmez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, derive del río Zújar la cantidad de tres cuartos de litro de agua por segundo con destino á la alimentación de las locomotoras; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba.

2.ª La toma de las aguas deberá establecerse en la tabla titulada de Guiteros, y serán conducidas á la estación de Zújar.

3.ª El fondo del pozo de extracción estará dos metros más bajo que el nivel del agua de estiaje en la tabla del río; la galería de conducción al pozo arrancará de la orilla sin presa ni construcción alguna que impida la corriente del río á la tabla inmediatamente inferior.

Y 4.ª Se dará principio á las obras en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta autorización, y quedarán concluidas en el término de nueve meses.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Nacional de música y declamación la plaza de Profesor de esta última, por fallecimiento de don Joaquin Arjona, que la servía, y no existiendo ningun Profesor excedente de la misma asignatura á quien debiera conferírsele dicho cargo, en observancia á lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 28 de agosto de 1874, que restablece la enseñanza de declamación en dicha Escuela, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se aplique á este caso el art. 5.º de la citada superior disposición. En su consecuencia, el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia Española designarán en propuesta unipersonal el actor dramático á quien por sus

antecedentes artísticos, larga práctica y circunstancias especiales consideren merecedor de ocupar el puesto de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 4 de setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

##### DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud. Me ha presentado D. Ricardo Martell y Fernandez de Córdoba, conde de Torres-Cabrera, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á don Antonio Garcia Mauriño, oficial tercero, su comision de la Presidencia del Consejo de ministros.

Dado en Palacio á treinta de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Francisco Saucó y Brieto, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á dos de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Gabriel Sizto Jimenez que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á dos de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á don Francisco de Asis Pastor, que ha desempeñado igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á dos de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, oficial tercero de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de ministros, á don Carlos Frontaura y Vazquez.

Dado en Palacio á dos de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Inspector especial de Administración civil, con la categoría de jefe de Administración de segunda clase, cuya plaza resulta vacante por fallecimiento de D. José Rodríguez Junio que la desempeñaba, á D. Eusebio Blasco, oficial de la de segundos del ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á dos de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar en comision Jefe de Administración civil de tercera clase, oficial de la de segunda del ministerio de la Gobernación, á don Augusto José de Casanova, Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á dos de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 3 de setiembre.)

#### ANUNCIOS.

##### GUIA DE QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

SESTA EDICION.

Contiene el Real decreto de 11 de agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres, la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realización de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitución; de prófugos; de competencia, de excepciones, etc.; las leyes de 30 de enero de 1856 y de 1.º de marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el Decreto de 26 de mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército la ley de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y la de redención y enganche de 27 de abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y población rural: el Real decreto de 10 de febrero de 1874 y finalmente; unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte también sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Los pedidos pueden hacerse á esta imprenta, la cual cuidará de hacer venir los ejemplares y enviarlos á los respectivos ayuntamientos.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.